



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

Fecha de Clasificación: 09-II-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 17 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021, abierto a nombre de la persona citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021 dirigida a **Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Promoviente o Encargado o Posible Responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q X1= 0522540, Y1= 2327841, X2= 0522534, Y2= 2327749, X3= 0522438, Y3= 2327755, X4= 0522424, Y4= 2327848, con referencia al Datum WGS 84, localizadas en el Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.**

II.- En fecha veinte y veintiuno de enero de dos mil veintiuno, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantó el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley aplicable a la materia que se trata.

III.- El día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito ante la Oficialía de parte de esta Delegación Federal, firmado por la C. _____ en su calidad de poseionario y responsable de las obras ubicadas en el predio inspeccionado; escrito en el que manifestó lo siguiente:

"... Derivado del hecho que las obras y actividades que se desarrollan en el sitio inspeccionado son de hace mas de 30 años situación que se puede corroborar con lo aventajado de vestigios antiguos de una construcción de muro de concreto y piedra, vestigios antiguos de una construcción de pasarela piloteada de madera dura, vestigios antiguos de una construcción de terraza y restos de construcción a base de concreto, piedra y madera, vestigios antiguos de una construcción de pasillo y escalinata a base de concreto y piedra y vestigios antiguos de restos de muelle de madera apreciándose troncos de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

madera, tal como se parecía de manera fehaciente en las fotografías tomadas por el inspector actuante en el sitio inspeccionado y que obran en autos del presente asunto, así como las imágenes de Google Earth de 1985, y fotografías que anexo:

...

En virtud de que a la fecha no existe incumplimiento, RENUNCIO en mi propio perjuicio a todos los plazos y etapas procesales establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que pido se turnen los autos a la vista del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021, para resolver conforme a derecho, debiendo tomar en consideración lo manifestado.

..."

En vista de lo anterior y atento al estado que guarda el expediente en que se actúa esta autoridad ambiental señala que:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021, de fecha veinte y veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, levantada en cumplimiento de la orden de inspección de igual nomenclatura, se hizo constar lo siguiente:

Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado entre las UTM 16 Q X1= 0522540, Y1= 2327841, X2= 0522534, Y2= 2327749, X3= 0522438, Y3= 2327755, X4= 0522424, Y4= 2327848, con referencia al Datum WGS 84, localizadas en el Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. . y todos aquellos sitios en donde se realicen o se hayan realizado construcciones y actividades relacionadas con las obras de referencia, incluida la Zona Federal Marítimo Terrestre y la zona de humedal. Que en conjunto dan una superficie de (9,786 m²) nueve mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados, colindantes con una franja de Zona Federal Marítima Terrestre y en seguida la Laguna de Nichupté.

Durante la presente diligencia no se observó personal trabajando en el predio revisado y a decir de visitado las construcciones que se observaron en el interior del predio revisado corresponden a:

1.- Vestigios antiguos de una explanada con base de adoquín en desuso de color rojo.



2.- Vestigios antiguos de una construcción de muro de concreto y piedra.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

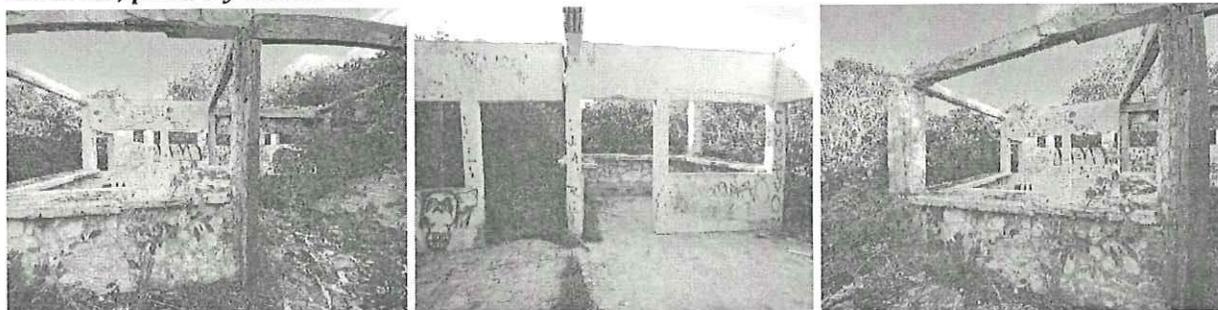
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.
CIERRE: 0020/2021
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
2021 "Año de la Independencia"



3.- Vestigios antiguos de una construcción de pasarela piloteada de madera dura.



4.- Vestigios antiguos de una construcción de terraza y restos de construcción a base de concreto, piedra y madera.



5.- Vestigios antiguos de una construcción de pasillo y escalinata a base de concreto y piedra.

✓



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

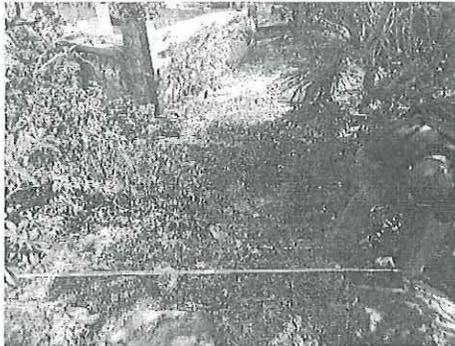
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

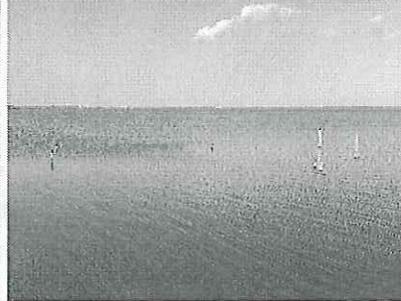
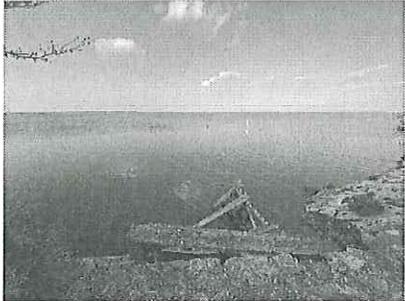
CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

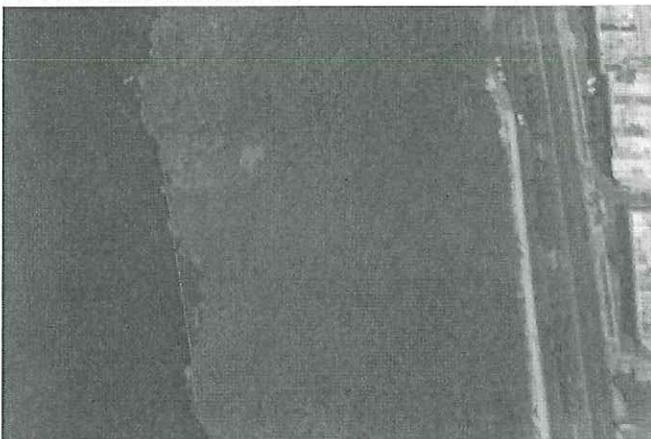
2021 "Año de la Independencia"



6.- Vestigios antiguos de restos de muelle de madera apreciándose troncos y madera.



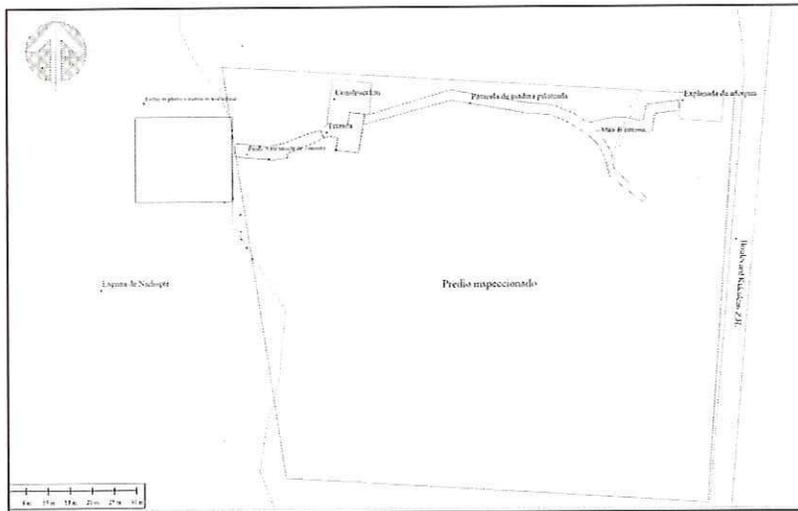
CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS OBRAS REVISADAS DEL LUGAR VISITADO I



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:
 EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.
 CIERRE: 0020/2021
 MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
 2021 "Año de la Independencia"

***CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS OBRAS REVISADAS
 DEL LUGAR VISITADO.***



<i>Obras</i>	<i>Descripción de las obras</i>	<i>Superficie (m²)</i>
1.-	<i>Vestigios de una explanada preexistente de adoquín en desuso de color rojo</i>	54.7
2.-	<i>Vestigios de un muro lineal preexistente de concreto</i>	16.2
3.-	<i>Vestigios de una pasarela preexistente de madera pilotada</i>	206
4.-	<i>Vestigios de Construcción y</i>	129





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

	<i>terraza preexistentes a base de concreto, piedra y madera</i>	
5-	<i>Vestigios de un pasillo y escalinata preexistentes a base de concreto y piedra hacia la laguna</i>	56.8
6.-	<i>Vestigios de restos de un muelle preexistente de madera apreciándose troncos y madera en área lagunar aproximada.</i>	417
TOTAL: 866.7 m²		

COORDENADAS DE LAS OBRAS REVISADAS

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

<i>Explanada de adoquín</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
1	522527.49	2327835.30
2	522527.83	2327840.66
3	522537.64	2327840.22
4	522537.13	2327834.45
5	522527.49	2327835.30

<i>Muro de concreto</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
1	522511.60	2327823.43
2	522510.91	2327823.91



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

3	522517.99	2327841.84
4	522518.80	2327841.67
5	522511.60	2327823.43

<i>Pasarela piloteada de madera</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
1	522506.11	2327832.05
2	522503.38	2327833.90
3	522502.24	2327834.68
4	522498.26	2327836.34
5	522498.15	2327836.36
6	522495.08	2327836.62
7	522493.32	2327836.77
8	522483.22	2327838.47
9	522477.98	2327839.36
10	522476.24	2327839.66
11	522475.78	2327839.74
12	522474.89	2327839.50
13	522463.73	2327836.47
14	522456.10	2327834.39
15	522456.32	2327836.34
16	522457.02	2327836.55
17	522460.73	2327837.66
18	522475.66	2327842.09
19	522477.81	2327841.73
20	522488.65	2327839.88
21	522493.42	2327839.07
22	522498.80	2327838.61
23	522503.27	2327836.74





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

<i>Pasarela piloteada de madera</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
24	522503.33	2327836.72
25	522503.45	2327836.64
26	522503.70	2327836.47
27	522504.47	2327835.94
28	522505.22	2327835.44
29	522505.90	2327834.98
30	522506.60	2327834.50
31	522508.01	2327834.79
32	522509.71	2327835.14
33	522511.25	2327835.45
34	522512.18	2327835.64
35	522512.60	2327835.73
36	522513.06	2327835.72
37	522513.93	2327835.71
38	522515.21	2327835.69
39	522519.38	2327834.82
40	522520.06	2327838.61
41	522527.33	2327839.48
42	522527.61	2327837.20
43	522527.00	2327837.13
44	522526.49	2327837.07
45	522522.02	2327836.53
46	522521.22	2327832.09
47	522514.74	2327833.44
48	522513.92	2327833.44
49	522512.84	2327833.43
50	522508.68	2327832.58
51	522508.87	2327832.38

Handwritten mark resembling a stylized '1' or '7'.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

<i>Pasarela piloteada de madera</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
52	522509.14	2327832.08
53	522509.47	2327831.70
54	522509.80	2327831.30
55	522510.23	2327830.72
56	522510.62	2327830.14
57	522510.90	2327829.69
58	522511.22	2327829.09
59	522511.59	2327828.47
60	522511.88	2327827.86
61	522512.14	2327826.99
62	522512.27	2327826.52
63	522512.37	2327826.03
64	522512.42	2327825.70
65	522512.46	2327825.30
66	522512.50	2327824.90
67	522512.55	2327824.38
68	522512.56	2327824.28
69	522512.87	2327823.67
70	522513.17	2327823.38
71	522517.56	2327819.52
72	522519.20	2327818.09
73	522520.05	2327817.36
74	522519.09	2327816.50
75	522511.53	2327822.45
76	522511.30	2327823.35
77	522511.07	2327824.43
78	522510.84	2327825.63
79	522510.43	2327826.74





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

<i>Pasarela piloteada de madera</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
80	522509.85	2327827.85
81	522509.40	2327828.65
82	522508.62	2327829.80
83	522507.93	2327830.60
84	522506.56	2327831.80
85	522506.11	2327832.05
86	522506.12	2327832.05
87	522506.11	2327832.05

<i>Construcción y terraza</i>		
<i>Vértices</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
1	522458.08	2327843.79
2	522457.41	2327836.70
3	522456.32	2327836.74
4	522454.99	2327827.93
5	522449.91	2327828.64
6	522450.23	2327831.43
7	522448.53	2327831.76
8	522447.12	2327831.39
9	522446.40	2327833.15
10	522447.85	2327834.51
11	522449.20	2327844.77
12	522458.08	2327843.79
13	522458.08	2327843.79

Pasillo y escalinata de concreto



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

Vértices	Coordenada x	Coordenada y
1	522427.15	2327830.22
2	522426.92	2327827.28
3	522429.68	2327826.98
4	522434.77	2327826.60
5	522435.33	2327826.34
6	522439.03	2327826.95
7	522438.80	2327827.98
8	522445.13	2327830.37
9	522447.12	2327831.39
10	522446.40	2327833.15
11	522444.01	2327832.53
12	522437.98	2327830.19
13	522434.19	2327829.37
14	522431.63	2327829.87
15	522430.94	2327829.64
16	522429.91	2327830.04
17	522427.15	2327830.22

<i>Restos de pilotes y madera en un área lagunar aproximada</i>		
Vértices	Coordenada X	Coordenada Y
1	522426.43	2327836.26
2	522404.62	2327836.26
3	522404.62	2327817.05
4	522426.43	2327817.05
5	522426.43	2327836.26





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

III.- Definido lo anterior, se tiene que de conformidad con las manifestaciones vertidas por la C. , aduce en síntesis que las obras circunstanciadas corresponden a construcciones llevadas a cabo en forma anterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual refiere impresiones tomadas de un portal de internet que contiene fotografías satelitales que corresponden al sitio inspeccionado.

En ese tenor, y teniendo a la vista las evidencias presentadas, lo anterior resulta un argumento fundado y suficiente bajo los principios de buena fe y de legalidad para decretar el cierre de actuaciones sin la imposición de sanciones. Ello es así, toda vez que del acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2021, no se desprende evidencia en contra del dicho de la interesada; y consecuentemente devendría en una violación al principio de legalidad el supuesto entendido de sancionar la construcción de obras sin tener certeza de la fecha de su construcción. No solo porque se reitera que dicha fecha de construcción no se asienta en el acta de inspección, sino también atendiendo al hecho probado del estado de degradación de tales obras y que no están en operación.

Es por ello, que si la evidencia con que se cuenta se endereza al hecho que las obras son "vestigios", entendiendo por ello a remanentes de obras que alguna vez fueron funcionales, pero que por el abandono y paso del tiempo devienen inútiles en la actualidad para los fines originalmente pretendidos para ellas. Así, debe estarse al principio *in dubio pro actione* en favor de la interesada, en la medida en que no existe evidencia material o documental que soporte y motive la imposición de sanciones por infracciones a la normatividad revisada; pero sí en cambio, se producen presunciones legales y humanas -*las cuales son medios de prueba reconocidos por la legislación procesal civil, supletoria al procedimiento administrativo*- a partir de las condiciones actuales de las obras inspeccionadas y de la evidencia disponible en las herramientas alcanzadas por la ciencia y la tecnología, en sentido que la fecha de construcción aconteció hace más de 30 años.

Entonces, partiendo del hecho que la totalidad de las obras circunstanciadas en el acta de inspección que nos ocupa fueron llevadas a cabo, si no en forma anterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sí en un momento en que ésta Ley no las previó dentro del listado como aquellas que requieren una manifestación de impacto



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

ambiental, *ergo*, al momento de su ejecución **no estaban referidas por aquella Ley como aquéllas que debías estar sujetas al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.**

En efecto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente de 1988 hasta 1996, solamente eran susceptibles de ser autorizadas en materia de impacto ambiental por parte de la Federación, las siguientes obras y actividades:

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

...

ARTICULO 29.- Corresponderá al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, evaluar 21 impacto ambiental a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, particularmente tratándose de las siguientes materias:

I. Obra pública federal;

II. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos y carboductos;

III. Industria química, petroquímica, siderúrgica, papelera, azucarera, de bebidas, del cemento, automotriz y de generación y transmisión de electricidad;

IV. Exploración, extracción, tratamiento y refinación de sustancias minerales y no minerales, reservadas a la Federación;

V. Desarrollos turísticos federales;

VI. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; y

VII. Aprovechamientos forestales de bosques y selvas tropicales y de especies de difícil regeneración, en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley Forestal.

..."

En concordancia con lo anterior, si por una parte en el año en se llevaron a cabo las obras relatadas en el acta de inspección, **NO se encontraba vigente ninguna disposición que obligara a la interesada o su entonces propietario a someter a evaluación el proyecto por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero; y por otra, la legislación vigente disponía que serían los ESTADOS las autoridades competentes para expedir las autorizaciones en materia de impacto ambiental en lo previsto en los numerales 6, 9 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente en ese**





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

momento; de resulta fundado y suficiente el argumento de la interesada, en sentido que las obras multireferidas no requirieron someterse al procedimiento en materia de evaluación del impacto ambiental y en consecuencia no constituyen materia de estudio o sanción por ésta autoridad.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizadas las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo identificado con el número PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021, esta Autoridad determina decretar la extinción del acto administrativo con fundamento en el artículo 11 fracciones I y IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de haberse agotado su objeto; esto es, por haberse iniciado para comprobar el cumplimiento de obligaciones contenidas en la legislación ambiental federal, estudiando las pruebas y el fondo de las cuestiones planteadas, para resolver en definitiva sobre las acciones y pretensiones del interesado.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la C. _____, el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO.- Se reconoce el interés jurídico a la C. _____ otorgándole la personalidad jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo.

TERCERO.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado y como autorizados para tales efectos a los CC. _____ en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

CUARTO. – En virtud de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO III y IV** de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracciones I, V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la C. _____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección por obras distintas de las referidas en el presente procedimiento administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

SEXTO. - Se hace del conocimiento a la C. _____ que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2021.

CIERRE: 0020/2021

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

2021 "Año de la Independencia"

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución a la C.

, o sus autorizados, los CC. e de la , indistintamente, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente documento, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA. - CÚMPLASE. -----.

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

